

VISTOS:

El recurso de Reconsideración presentada por don John Henry Martel Trujillo, y el Informe N° 000066-2026-AMAG/PCA de fecha 11 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso – PCA, respecto a su no admisión al 28° Programa de Capacitación para el Ascenso, para el cuarto nivel de la magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y la capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26335. Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Indica que es una persona jurídica de Derecho Público interno que forma parte del Poder Judicial, goza de autonomía administrativa, académica y económica, prescribiendo en su artículo 2°, que de la Academia de la Magistratura tiene por objetivos: *"b) La capacitación académica para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial o Ministerio Público"*;

Que, el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), tiene como finalidad de formar y capacitar, en el periodo establecido, a los magistrados titulares aspirantes a un cargo inmediato superior del Poder Judicial y del Ministerio Público, de acuerdo a nivel de la magistratura;

Que, en el Plan Académico 2026, aprobado mediante Resolución N° 004-2026-AMAG-CD del 28 de enero del 2026, se encuentra prevista la ejecución del 28° Programa de Capacitación para el Ascenso;

Que, en enero del 2026, se publicó a través de la página web institucional de la Academia de la Magistratura la convocatoria para el proceso de admisión del 28° Programa de Capacitación para el Ascenso en la carrera judicial y fiscal segundo, tercer y cuarto nivel de la magistratura;

Que, la Academia de la Magistratura, a través del Programa de Capacitación para el Ascenso, organiza anualmente la convocatoria para la admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso, para el presente año se tiene previsto el desarrollo de la edición 28°, priorizando la participación de Magistrados que: cumplan la edad cronológica establecida en la ley para el cargo que se pretenda ascender, y haya cumplido con la antigüedad de ley en el cargo al finalizar la actividad académica del Programa de Capacitación para el Ascenso;

Que, con Resolución de la Dirección Académica N°09-2026-AMAG-DA de fecha 25 de febrero del 2026, se resuelve, en su artículo primero: *"(...) APROBAR la relación de admitidos al 28° Programa de Capacitación*



para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura;

Que, con fecha 2 de marzo del 2026, John Henry Martel Trujillo, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de la Dirección Académica N°09-2026-AMAG-DA, por su no admisión al 28° Programa de Capacitación para el Ascenso en la carrera judicial y fiscal segundo, tercer y cuarto nivel de la magistratura;

Que, según consta en la página web AMAG el día 25 de febrero del 2026 se publicó la Resolución N° 09-2026-AMAG-DA, la cual contiene la lista de los admitidos al 28° Programa de Capacitación para el Ascenso y fue impugnada por don John Henry Martel Trujillo, el día 2 de marzo del 2026, es decir, el recurso impugnativo en cuestión, se encuentra dentro del plazo de los quince días de producida la notificación respectiva, de acuerdo al artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el proceso de calificación de los expedientes presentados por los postulantes al proceso de admisión del 28° Programa de Capacitación para el Ascenso, consiste en evaluar a los postulantes inscritos si cumplen o no con los requisitos, señalados párrafo arriba, para verificar estas se solicitó en la convocatoria la siguiente documentación: Resolución y/o título que acredite su condición de juez o fiscal titular, y, Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o el Ministerio público de encontrarse en el ejercicio de funciones y que detalle en forma discriminada su récord laboral acumulado;

Que, revisión de las actas de evaluación del proceso de admisión del 28° Programa de Capacitación para el Ascenso, se observa que la evaluadora encargada de la calificación del expediente presentado por el postulante don John Henry Martel Trujillo, lo declara no admitido anotando el siguiente detalle: "El postulante presenta una constancia que data de julio de 2025; por lo que no se toma en cuenta en tanto tiene más de 3 meses de antigüedad."

Que don John Henry Martel Trujillo adjunta nueva prueba a la solicitud, con la finalidad de confrontar o contradecir su no admisión. De la reconsideración se desprende lo siguiente:

- (...) Interpongo recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 9-2026-AMAG/DA de fecha 25 de febrero del 2026, mediante el cual se aprobó la relación de admitidos al 28° Programa de Capacitación para el Ascenso, segundo, tercer, cuarto nivel; sin que se me hubiera tenido como postulante apto para el año lectivo 2026, por no haber adjuntado una constancia de trabajo no menor a los 3 meses de publicado el concurso, así como de la resolución de nombramiento expedido por la autoridad competente.

- (...) En ese extremo, estando al error involuntario al momento del registro; y, con la finalidad que se declare fundada la reconsideración y como consecuencia de ello se modifique la lista de admitidos, adjunta como nueva prueba la constancia de trabajo de fecha actual emitida por la Oficina de Potencial Humano del Ministerio Público, demostrando así que, en la actualidad cuento con 9 años 9 meses y 9 días, en el cargo de Fiscal Superior Titular, así como la Resolución de nombramiento expedido por el Consejo Nacional de la Magistratura, encontrándose apto y sin impedimento para ser considerado como postulante admitido al referido programa.



Que, el recurrente adjunta a su recurso de reconsideración, la Constancia de trabajo de fecha emitida por la Oficina de Potencial Humano del Ministerio Público 26 de febrero del 2026 y la Resolución de nombramiento N° 225-2015-CNM, de fecha 04 de junio de 2015 expedido por el Consejo Nacional de la Magistratura, documentos que acreditaría que, al 25 de noviembre del 2026, posee el tiempo como magistrado titular del tercer nivel, expedido para buscar el ascenso en la carrera fiscal para el I cuarto nivel de la magistratura, aunado a ello tiene la edad correspondiente:

Que, luego del análisis realizado se considera que don John Henry Martel Trujillo cumpliría con la antigüedad en el cargo de acuerdo a para el cuarto nivel al que postula;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 23-2017-AMAG-CD, y por el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración, presentado por don John Henry Martel Trujillo identificado con DNI N° 22497533, contra la Resolución de la Dirección Académica N°09-2026-AMAG-DA de fecha 25 de febrero del 2026, en consecuencia, se le incluya en la lista de admitidos al Cuarto Nivel del 28° Programa de Capacitación para el Ascenso.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER el cronograma y montos de pago de los derechos educacionales correspondientes a veintiséis (26) créditos, para don John Henry Martel Trujillo según el siguiente detalle:

MATRICULA	MONTO S/.	PERIODO DE PAGO
Único Pago	99.40	Del 16 al 17 de marzo del 2026

MATRICULA	MONTO S/.	PERIODO DE PAGO
Primera cuota	1,322.10	Del 16 al 17 de marzo del 2026
Segunda Cuota	1,322.10	Del 16 de marzo hasta el 30 de julio de 2026
Total	2,644.20	

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remitir a la Oficina de Tesorería la presente Resolución, para la habilitación de los pagos que deberá abonar el señor magistrado admitido al 28° Programa de Capacitación para el Ascenso.



ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGAR a la Subdirección de Informática, área de Registro Académico y Soporte Tecnológico para realizar las acciones en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, la notificación de la presente Resolución para poner en conocimiento a los interesados, a fin de que cumplan con cancelar los derechos educativos.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

AAGF/PCA/jg-

